

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 638.

Circular núm. 351.

*Inspeccion de minas de esta provincia.*

Si por el estado incipiente del ramo de minas en esta provincia no se han observado hasta la fecha todas las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Julio de 1825 è instrucción del 18 de Diciembre del mismo año, ha llegado ya el momento de regularizar este servicio de un modo mas conveniente.

El poco conocimiento que generalmente tienen los explotadores del Real decreto è instrucción que se citan, en cuanto à la formación de los expedientes de minas y obligaciones que contraen al solicitar, ya el permiso para calicatas ya para denuncios de criaderos minerales, ha sido la causa del entorpecimiento de un negociado, cuya simplificación y buen curso contribuyen tan poderosamente al desarrollo de una riqueza tanto mas productiva, cuanto mayor es la regularidad con que se procuran y ejecutan los trabajos en las minas.

A fin de conseguir este objeto y sin perjuicio de recomendar muy eficazmente à los que se le dedican à esta clase de industria la adquisición del Decreto è Instrucción ya citados he resuelto no dar curso à toda solicitud

de calicatas registros y denuncias que no vengan arregladas del modo y forma que à continuacion se espresa.

#### *Calas y Calas.*

El sugeto que recurra à esta Inspeccion en solicitud de permiso para hacer los primeros trabajos en las tierras y canteras en averiguacion de la existencia de mineral, deberá hacer constar en aquella su nombre, naturaleza, profesion, parage y término en que pretenda practicar las escabaciones, en obgeto y conveniencia, y la obligacion formal de responder de todos los daños y perjuicios que ocasionar puedan dichas labores.

#### *Registros.*

En toda solicitud de permiso para laborear ó beneficiar una mina nuevamente descubierta, debe espresarse el nombre del sugeto y el de sus compañeros, si los hubiere, su naturaleza, profesion, ejercicio, destino ó calidad, las señales del sitio y término en que se encuentre el criadero, cuya adquisicion se pretende y el nombre que se le quiera dar, indicando la clase de sustancias metálica beneficiable que contenga, y el nombre y habitacion en esta capital de un representante, à quien se harán por esta Inspeccion las notificaciones que convengan pagar.

Es obligacion de los interesados y al ingeniero que debe practicar el reconocimiento previo à la admision è no admision del registro ó denuncia.

#### *Denuncio.*

Las solicitudes de denuncia conterdrán las mismas formalidades que las de registro espresando además el deseo de beneficiar ó laborear una mina abandonada, è que por cualquier otro motivo se considera denunciabile, indicando el nombre del último poseedor si del se tuviere noticia y el de los

dueños de las minas colindantes si estuvieren ocupadas.

*Designacion de pertenencia.*

Una vez admitido el registro ó denuncia, el interesado, con conocimiento de las cualidades y circunstancias del criadero, designará la pertenencia registrada ó denunciada en el término de diez dias, manifestando á esta inspeccion el punto en que tenga abierta ó intente abrir la primera boca de la mina y la estension que con respecto á la misma quiere tomar a cada lado ó por uno solo de las doscientas varas que le corresponden al rumbo, hilo ó direccion del criadero, no siendo sustancias de carbon de piedra, pues en tal caso le corresponden seiscientas varas de longitud y trescientas de latitud.

Si se pretendiere mas de una pertenencia debe tambien indicarse, acompañando en el primero y segundo caso el plano de la mina, conforme lo prevenido en las circulares de 28 de Abril de 1831 y 10 de Marzo de 1841.

*Labor precedente á la demarcacion.*

Hecha la designacion espresada, el interesado habilitará en el improrogable término de noventa dias, una labor de pozo ó de cañon, á lo menos de diez varas castellanas dentro de los respaldos astiales ó caja del criadero, si fuere de los regulares y mas comunes, y en los demas se entablará la escabacion, segun corresponda á su clase.

*Reconocimiento, demarcacion y adjudicacion.*

Transcurrido el plazo de los noventa dias y habilitada la labor ó escabacion, el interesado dara parte á esta inspeccion de haber ejecutado los trabajos previos á la adjudicacion á cuyo acto se procederá con citacion de los dueños de las minas colindantes, si los hubiere, practicado que sea el reconocimiento y demarcacion. La posesion se dará en nombre de S. M. siendo de cuenta del interesado el pago de todos los derechos devengados en estas actuaciones. Del abandono de las minas, sea cual fuere el estado en que estas se encuentren, quedan los interesados con obligacion de dar parte á estas oficinas.

Autorizado por el artículo 118 de la instruccion del ramo para imponer y ecsijir las multas á que se hagan acreedores los dueños de las minas que no cumplan con lo prevenido en la misma, estoy resuelto á no perdonar falta alguna, bien convencido de que, al obligar á todos los esplotadores á la observancia de lo que en aquella y en esta circular se previene, hago un señalado servicio á los que de buena fe destinan su fortuna á esta clase de industria, al mismo tiempo que consigo la simplificacion y claridad en la formacion de los espedientes del ramo, circunstancias tan beneficiosas al pronto y fácil despacho en estas oficinas como á los mismos esplotadores. Zaragoza 11 de Setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 639.

*Circular núm. 325.*

Debiendo reunirse á la mayor brevedad en este Gobierno político todas las cuentas correspondientes á los años desde el año de 1835 á el de 1844 ambos inclusive, segun lo prevenido en la Real orden de 8 de junio último, inserta en el Boletin oficial de 28 del mismo, y faltando presentar las que se espresan en la relacion puesta al pie; he tenido á bien mandar que en el preciso término de un mes contado desde esta fecha, las remitan los pueblos mencionados, si lo tubiesen hecho ya del documento suficiente para probarlo: esperando no darán lugar á nuevo recuerdo. Zaragoza 15 de setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

**PARTIDO DE ATECA.**

**AÑOS.** 1835 36 37 38 39 40 41 42 43 44

|                          |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Ateca.                   | —  | —  | —  | —  | —  | —  | —  | —  | —  | —  |
| Albama.                  |    |    |    |    |    | 40 |    |    |    |    |
| Aranda.                  |    |    |    |    |    |    | 41 |    |    |    |
| Berdejo.                 |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 44 |
| Bijuesca.                |    |    |    |    |    |    | 41 | 42 |    |    |
| Calmarza.                |    |    |    |    |    |    | 41 | 42 | 43 | 44 |
| Cerbera de Aniñon.       |    |    |    |    |    |    | 41 |    |    |    |
| Cetina.                  | 35 | 36 |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Clarés.                  |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 44 |
| Contamina.               | 35 | 36 |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Embid de Ariza.          | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 |
| Jaraba.                  |    |    |    | 38 |    |    |    |    |    |    |
| Moros.                   |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 44 |
| Torrehermosa.            |    |    |    |    |    | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 |
| Villalengua.             |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 44 |
| Villarroya de la Sierra. |    | 36 |    |    |    |    |    | 42 |    |    |

**PARTIDO DE BELCHITE.**

**Almochuel.** 35 36 37 38 39 40 41 42 43



